Constancia Secretarial 1. (11/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 086
Demanda de incremento de cuota alimentaria
860013110001 2022 00047 00
Solicitud de Disminución de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 1 de marzo de 2024 (A.05) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita (A.07); no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 1 de la providencia antecedente, no indicó de manera correcta la dirección física de las partes, sobre el particular se itera que, **si los domicilios de las partes carecen de nomenclatura, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones a que haya lugar,** orden que no se cumplió, toda vez que frente a la demandada únicamente menciono el municipio sin indicar la nomenclatura del domicilio o sus puntos de referencia desconociendo así la orden del despacho.

Por ello, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos, el juzgado procederá a su rechazo por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente Solicitud de Disminución de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39155a6c6784e0a1fd113da94f4192ca52b95025973ed8977baf698d8bba3164**
Documento generado en 20/03/2024 09:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica